

El nuevo enfoque en la provisión de activos sujetos a riesgo de crédito: la *IFRS 9*

Pilar Barrios y Paula Papp*

El 1 de enero de 2018 entra en vigor la norma *IFRS 9 Instrumentos Financieros*, estándar internacional de contabilidad que modifica de forma significativa el mecanismo de reconocimiento de provisiones ante potenciales pérdidas por incumplimientos de familias y/o empresas receptoras de financiación. Esta normativa cambia el criterio de provisionamiento desde una visión de reconocimiento de pérdidas una vez se que se ha incurrido en ellas –generalmente a los 90 días de impago–, a tener que provisionar desde el mismo momento en que se concede la financiación con base en una pérdida esperada. Este nuevo enfoque requiere que las entidades generen o adapten sus modelos y metodologías para poder aproximar la pérdida esperada de las distintas carteras. Estos trabajos deben tener en consideración que el provisionamiento con base en la pérdida esperada debe realizarse condicionado a la evolución prevista de la economía y teniendo en cuenta el ciclo de vida residual de las distintas operaciones.

El rol fundamental que cumplen las entidades financieras en la economía es la canalización de ahorros desde las familias y empresas que poseen excesos de fondos (unidades superavitarias) a aquellas otras familias y empresas que necesitan fondos para consumir o invertir (unidades deficitarias). Esta función es de gran importancia, ya que los intereses de las distintas unidades superavitarias y deficitarias, en cuanto a los plazos y tipos de colocación y de solicitud de fondos, no suelen coincidir. Son las entidades financieras las que permiten salvar esta falta de acuerdo y canalizar fondos mediante la captación de depósitos –generalmente a corto plazo y a tipos más bien fijos– y el otorgamiento de créditos o préstamos para financiar consumo o inversión –normalmente a medio y largo plazo y a tipos de interés con un

componente variable superior–. Consecuencia de esta actividad, como no puede ser de otra manera, surgen una serie de riesgos financieros.

Debido a las divergencias en tipos de interés y plazos de colocación entre los fondos recibidos y los otorgados, las entidades financieras asumen dos riesgos, conocidos como “riesgos estructurales de balance”: el riesgo de tipo de interés y el riesgo de liquidez. Si bien ambos son importantes y deben gestionarse adecuadamente, el principal elemento de riesgo de su actividad es otro: el relacionado con el riesgo de crédito, es decir, el riesgo de impago.

Para salvaguardar la existencia de las entidades financieras, cuya función es de fundamental

* Afi-Analistas Financieros Internacionales S.A.

importancia en la economía, existen una serie de requerimientos ligados a colchones de provisiones y capital que deben mantener en función de los riesgos que asumen. En esta evaluación se suele hacer una distinción entre las pérdidas previstas o pérdidas esperadas y las pérdidas imprevistas o inesperadas. Vinculados a este último concepto han surgido los requerimientos de capital de Basilea. El objetivo del capital requerido a las entidades financieras es cubrir las pérdidas no previstas, y su importe debe ser lo suficientemente alto para que la entidad sea capaz de hacer frente a escenarios de pérdidas con una probabilidad muy baja de ocurrir, pero con un impacto elevado.

Así como la lógica detrás de los requerimientos de capital es la de hacer frente a pérdidas imprevistas a través de colchones de capital, las pérdidas previstas, al materializarse con una elevada probabilidad, deberían de estar contempladas en la propia cuenta de resultados.

Esta lógica, que parece muy razonable, no se encuentra alineada con las exigencias regulatorias actuales. Como es bien conocido, los requerimientos de capital que se aplican a las entidades financieras se encuentran plasmados en la normativa derivada de Basilea y han sido calibrados tratando de cubrir (con mayor o menor éxito) pérdidas inesperadas. Menos conocida es la normativa que se aplica a los requerimientos de provisiones: la establecida en el Anejo IX de la Circular 4/2004 –recientemente modificada por la Circular 4/2016–. Estas reglas establecen los criterios mediante los cuales un activo debe ser clasificado como dudoso –por razones de la morosidad o distintas de la misma–, así como los importes de provisiones requeridos en función de su nivel de riesgo.

Las modificaciones realizadas recientemente en este Anejo IX, y que entraron en vigor el pasado 1 de octubre, buscaron alinear los requerimientos establecidos con las normas internacionales de contabilidad que se encuentran actualmente vigentes, la *International Accounting Standard 39* (IAS 39). Esta normativa internacional sigue, principalmente, un modelo de pérdida incurrida. Esto

quiere decir que las entidades deben reconocer pérdidas por los créditos o préstamos otorgados fundamentalmente cuando las mismas hayan tenido lugar, es decir, cuando la contraparte ya ha dejado de cumplir con sus obligaciones, y por tanto, se encuentra en *default* (entendido como 90 días de impago) o presenta un deterioro significativo que hace sospechar que no será capaz de devolver el 100% de la deuda (dudoso por razones distintas de la morosidad).

A partir del 1 de enero de 2018 esta lógica se verá modificada con la entrada en vigor de la *Norma Internacional de Instrumentos Financieros 9* (NIIF 9), más conocida en el sector por sus siglas en inglés, *IFRS 9*. Esta normativa cambiará el planteamiento de la IAS 39 hacia un enfoque de provisionar la pérdida esperada desde el momento inicial de su concesión, evaluando el nivel de deterioro de la deuda respecto de su concesión inicial.

Panorama general de la IFRS 9

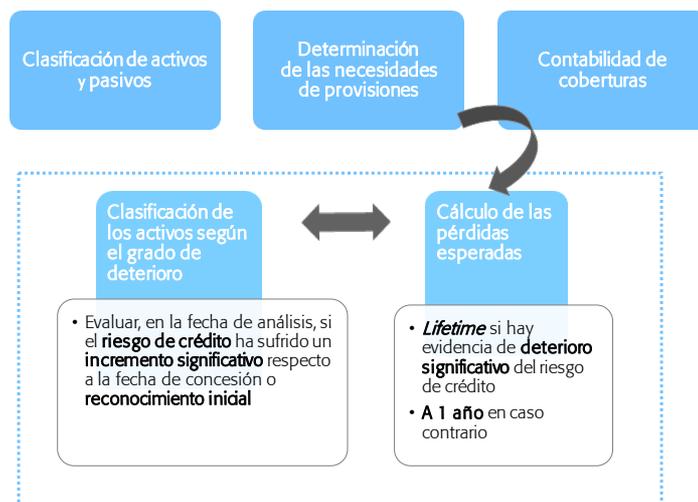
El desarrollo de la *IFRS 9* completó la respuesta de la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB - International Accounting Standards Board) tras la crisis financiera experimentada en los últimos años.

Con la entrada en vigor de la IFRS 9 el 1 de enero de 2018 la lógica de las provisiones de activos sujetos a riesgo de crédito se verá modificada desde un enfoque de pérdida incurrida a otro de pérdida esperada desde el momento inicial de la concesión

Como ya se ha mencionado, su entrada en vigor está prevista para el 1 de enero de 2018, según lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/2067 de la Comisión, publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el pasado 22 de noviembre de 2016. Esta nueva normativa no es de aplicación exclusiva de las entidades financieras, sino que se aplica a todo tipo de empresas. Únicamente las

Gráfico 1

Contenidos de la IFRS 9



Fuente: Elaboración propia.

entidades aseguradoras, según se comenta en el Reglamento, podrán aplazar su implementación.

La propia IFRS 9, en su capítulo 1, estipula que su objetivo "es establecer los principios para la información financiera tanto sobre activos como sobre pasivos financieros". Por tanto, la norma es más amplia que la exclusiva determinación de las necesidades de provisiones, aunque este es el punto que más impacto se prevé tenga en las entidades financieras en el próximo año. Además de la determinación de las necesidades de provisiones, la norma supone modificaciones en la clasificación de activos y pasivos y en contabilidad de coberturas.

Si bien su contenido es más extenso, esta nota versa sobre el tratamiento de las provisiones, ya que los otros dos puntos, aunque suponen modificaciones respecto de su tratamiento actual, no se espera que conlleven un impacto de la envergadura esperada para el epígrafe de provisiones (véase el gráfico 1). Profundizando en esta normativa se desglosa el tratamiento de provisiones en dos aspectos fundamentales: la clasificación de los activos según su grado de deterioro y el cálculo de las pérdidas esperadas.

La segmentación de activos según IFRS 9

En relación al primero de los elementos, la IFRS 9 clasifica las operaciones en función de una evaluación, a la fecha de análisis, sobre el riesgo de crédito de la operación en comparación con el riesgo de crédito que la misma tenía en el momento de la concesión inicial.

IFRS 9 segmenta los activos en tres stages en función de que se encuentren en situación normal al corriente de pago, hayan experimentado un incremento significativo del riesgo desde el momento de la concesión, o se encuentren ya deteriorados o en situación de impago.

Ello se fundamenta en la teoría de fijación de precios de las operaciones. En el momento de la concesión, al fijar el tipo de interés cargado a una operación, las entidades financieras deben realizar un análisis sobre los distintos "factores de la producción" que utilizan para concederla: el coste de la financiación –propia y ajena–, el coste de los gastos generales en los que deben incurrir para

poder concederla y mantenerla y el coste esperado del riesgo de crédito, es decir, la pérdida esperada. Es así como operaciones con distintas probabilidades de impago deberían estar asociadas a distintos tipos de interés, de manera que cuanto mayor sea el riesgo, mayor será el tipo o margen de interés.

Si en el momento de evaluar una operación, esta mantiene el mismo nivel de riesgo de crédito que aquel con el que se valoró en el momento de su concesión –aunque teniendo en cuenta el comportamiento normal de la operación en el tiempo–, el tipo de interés establecido debería seguir cubriendo las pérdidas esperadas de la misma. Por tanto, así como en la cuenta de resultados se van reconociendo los ingresos percibidos, la normativa establece que, desde el momento en el que se concede una operación, deben cubrirse las pérdidas esperadas de la misma. Por el contrario, si la operación ha sufrido un incremento significativo del riesgo respecto de la fecha de concesión o reconocimiento inicial, el tipo de interés aplicado ya no permite cubrir el riesgo potencial y

se hace necesario exigir unos mayores niveles de provisiones.

Siguiendo esta lógica en función del deterioro en el riesgo de crédito observado, la normativa discrimina las operaciones en tres grupos: *Stage 1*, *Stage 2* y *Stage 3* (véanse el cuadro 1 y el gráfico 2). En el primer grupo (*Stage 1*) se deben incluir aquellos activos cuyo riesgo crediticio no se haya incrementado respecto del reconocido inicialmente y, por tanto, el tipo de interés fijado para dicha operación conlleva una estimación razonable de la pérdida potencial de la misma. Este segmento tendría su correspondencia con lo que hoy denominamos como riesgo normal o al corriente de pago (*performing*).

Por su parte, el *Stage 2* incorpora aquellos activos que, si bien no han incurrido aún en pérdidas crediticias, han experimentado un incremento significativo del riesgo desde el momento de la concesión. Para ello puede aplicarse, como presunción refutable aunque no como único criterio de determinación, la existencia de 30 días de

Cuadro 1
Segmentación: *Stages IFRS 9*

	STAGE 1	STAGE 2	STAGE 3
Descripción	No hay mayor riesgo crediticio que el reconocido inicialmente	Aumenta el riesgo crediticio de forma significativa, y la calidad crediticia deja de ser "grado de inversión"	El deterioro ha llevado a que se produzcan pérdidas crediticias
Presunción refutable	La recuperación de la pérdida está implícita en el interés efectivo inicial	30 días de retraso en el pago	90 días de retraso en el pago
Reconocimiento de pérdidas	<ul style="list-style-type: none"> Las devengadas en los próximos 12 meses (pérdidas totales esperadas por la probabilidad de que se produzcan en ese plazo) 	<ul style="list-style-type: none"> Todas las pérdidas crediticias esperadas a lo largo de la vida del instrumento, por impagos o retrasos Normalmente, sobre tipos de contratos homogéneos, colectivamente considerados 	<ul style="list-style-type: none"> Todas las pérdidas crediticias esperadas Normalmente individualizadas por contratos
Saldo de la partida	Coste amortizado según interés efectivo inicial, corregido en cuenta aparte por la pérdida de los próximos 12 meses	Coste amortizado según interés efectivo inicial, corregido en cuenta aparte por la pérdida total esperada a lo largo de la vida del instrumento	Nuevo saldo: Coste amortizado según interés efectivo inicial, menos las pérdidas esperadas a lo largo de toda la vida
Ingresos por intereses	Tasa de interés efectivo por coste amortizado bruto de la partida, sin ajustar por pérdidas crediticias	Tasa de interés efectivo por coste amortizado bruto de la partida, sin ajustar por pérdidas crediticias	Tasa de interés efectivo por el coste amortizado neto de la partida, es decir, coste amortizado bruto ajustado por las pérdidas crediticias
CORRESPONDENCIA CIRCULAR 4/2006 (aproximación)	RIESGO NORMAL <i>(performing)</i>	<ul style="list-style-type: none"> RIESGO NORMAL EN VIGILANCIA ESPECIAL RIESGO DUDOSO POR RAZONES DISTINTAS DE LA MORA <i>(underperforming)</i>	RIESGO DUDOSO POR MOROSIDAD <i>(non-performing)</i>

Fuente: Elaboración propia.

retraso en el pago de las obligaciones asumidas. Si bien la equivalencia no es directa, este segmento podría asimilarse a lo que hoy se considera como riesgo normal en vigilancia especial y riesgo dudoso por razones distintas de la morosidad. Es decir, se trata de activos que se encuentran con dudas de recuperación pero que aún no pueden ser clasificados como dudosos.

Finalmente, en el *Stage 3*, deben incorporarse las operaciones que ya han experimentado pérdidas. Por este motivo, este segmento puede asimilarse a lo que hoy tenemos clasificado como riesgo dudoso por razones de la morosidad.

Determinación de provisiones (pérdida esperada) según IFRS 9

Como ya se ha comentado anteriormente, la IFRS 9 modifica el paradigma sobre el tratamiento de provisiones, pasando de un enfoque de pérdida incurrida a otro de pérdida esperada. Esto significa que las entidades pasarán de reconocer la mayor proporción de pérdidas por riesgo de crédito en el momento del *default* (90 días de impago) a tener que guardar dicho colchón para cubrir potenciales pérdidas desde su concesión. Ello tiene sentido,

ya que el riesgo existe realmente desde la concesión de una operación y no desde el momento en el que dicha operación presenta impagos.

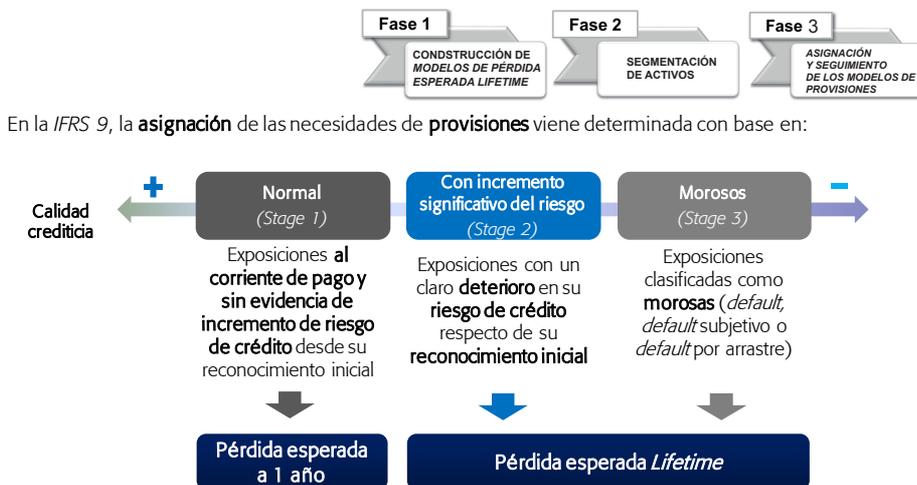
La asignación de provisiones en IFRS 9 se establece en función del stage. Para el Stage 1 se debe analizar y provisionar la pérdida esperada del activo a doce meses vista, mientras que para los Stages 2 y 3 el cálculo de provisión debe realizarse al período de vida del activo durante el cual se espera que se materialicen pérdidas (lifetime).

Debido a que la pérdida esperada de una operación no es inalterable ante distintas situaciones macroeconómicas, la IFRS 9 requiere, siempre que no conlleve un coste o un esfuerzo desproporcionado, la inclusión de provisiones de condiciones económicas para el horizonte considerado en la modelización.

El criterio general a considerar es que para aquellas operaciones que se encuentran clasificadas en el *Stage 1*, las provisiones deben de cubrir la pérdida esperada a doce meses vista mientras

Gráfico 2

Segmentos y provisiones a aplicar



Fuente: Elaboración propia.

que en los casos de operaciones clasificadas en los *Stages 2 y 3*, las provisiones deben cubrir la pérdida potencial a toda la vida (*lifetime*) de la operación.

Impacto potencial derivado de su aplicación

Al tratarse de un cambio tan fundamental en la contabilización de los distintos activos y pasivos, la Autoridad Bancaria Europea (EBA) realizó un análisis de los impactos potenciales que podrían derivarse de la misma¹. En su estudio detectó que los aspectos ligados a la clasificación y medición de activos y pasivos no preocupaban especialmente a las entidades, ya que no se esperaban grandes impactos tras su aplicación. Por el contrario, la implementación de un cálculo de provisiones basándose en un criterio de pérdida esperada, en particular, la utilización de pérdidas esperadas

de que una gran cantidad de entidades se encontraba en una fase muy embrionaria de aplicación de esta normativa. En particular, las entidades de menor tamaño iban más retrasadas, siendo probablemente éstas las que más esfuerzos de adaptación debían de asumir, al no contar con modelos internos de capital en los cuales apalancarse para el desarrollo de los modelos de pérdida esperada para el cálculo de provisiones.

Por otra parte, el pasado 11 de octubre el Comité Bancario de Supervisión de Basilea (CBSB)² emitió un documento consultivo para evaluar el enfoque que podría establecerse para determinar un calendario de impactos en capital derivado de la aplicación de *IFRS 9*. En este documento se establece que, en caso que la nueva normativa de provisiones suponga un impacto elevado en las entidades (a analizar en función de los estudios que se encuentran en marcha en este momento), podría implementarse un calendario de repercusión sobre el capital. Para ello se establecen tres posibles enfoques que podrían implementarse en un período de tres a cinco años (gráfico 3):

- Enfoque 1- Impacto en valor absoluto sobre CET1: consiste en evaluar el impacto en términos absolutos que supone la nueva normativa sobre el CET1 de la entidad y repartir dicha variación de forma lineal durante el período de tiempo establecido.
- Enfoque 2- Impacto en valor relativo: consiste en evaluar el impacto en capital como proporción del nivel de provisiones y aplicar un calendario teniendo en cuenta esta proporcionalidad.
- Enfoque 3- *Phase-in* absoluto de provisiones: evalúa directamente los requerimientos de provisiones por el *Stage 1 y 2* y realiza un *phase-in* sobre el valor absoluto de estas provisiones.

La Autoridad Bancaria Europea ha realizado un primer estudio de impacto según el cual se espera un incremento medio de provisiones de un 18% y una reducción potencial de 59 puntos básicos de CET 1.

lifetime para el *Stage 2*, supondría un incremento significativo en el volumen total de provisiones. En este sentido, se estima un incremento medio de un 18% en el volumen de provisiones (de hasta un 30% para el 86% de las entidades) y una disminución del coeficiente de CET1 (capital de primer nivel) de 59 puntos básicos (pb) en media (y hasta 75 pb para el 79% de las entidades). Otro elemento que se ha detectado como relevante es un incremento significativo esperado en la volatilidad de las cuentas de resultados.

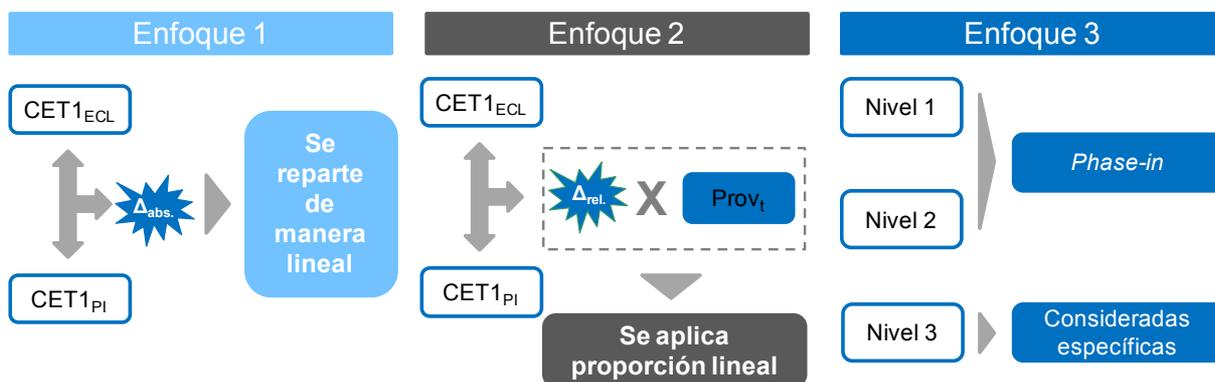
Cualitativamente, el aspecto que generó mayor preocupación del estudio de la EBA fue el hecho

¹ <https://www.eba.europa.eu/-/eba-provides-its-views-on-the-implementation-of-ifs-9-and-its-impact-on-banks-across-the-eu>

² <https://www.bis.org/bcbs/publ/d385.htm>

Gráfico 3

Enfoques del CBSB para el impacto en Capital



Fuente: Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2016).

Desarrollos y retos previos a su implantación

Las labores a desarrollar para adaptar el cálculo de provisiones a la nueva normativa internacional no son menores. En particular, uno de los elementos más novedosos, y que supone el mayor componente de trabajo de esta nueva normativa de provisiones, radica en el requerimiento de la utilización de modelos y estimaciones propias para

Los trabajos a realizar para adaptarse a IFRS 9 son sustanciales tanto en entidades que ya cuentan con modelos IRB para cumplir con los requerimientos de capital como para el resto de las mismas.

el cálculo de provisiones. Estos trabajos, si bien deben seguir un criterio de proporcionalidad, pueden incluso ser superiores en entidades que no cuentan con modelos avanzados para el cálculo del capital. Por su parte, si bien las entidades que aplican modelos basados en los *ratings* internos

(IRB) para capital ya tienen realizado parte del trabajo de desarrollo de parámetros, los criterios bajo los cuales deben de estimarse los distintos componentes del riesgo de crédito (probabilidad de *default* o PD, exposición en caso de *default* o EAD y pérdida en caso de *default* o LGD) no son iguales, ya que los parámetros para capital se encuentran sujetos a una serie de restricciones y son parámetros medios, *through the cycle* (o en el momento peor del ciclo, *downturn*, en el caso de la LGD) de un ciclo económico. Para el cálculo de las provisiones, los parámetros deben de ser adaptados a cada momento del tiempo, *point-in-time*, y prospectivos, teniendo en cuenta los escenarios macroeconómicos esperados, –con su probabilidad de ocurrencia–, para los próximos años. Adicionalmente es necesario evaluar el tiempo para el cual deberán de estimarse estos parámetros, compatibles con el concepto de *lifetime*, lo cual no es ni mucho menos baladí.

Referencias

COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA-CBSC (2016), Regulatory treatment of accounting provision, *Discussion document*, 11 de octubre de 2016.